



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLV

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de febrero de 1988

Número 30

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D.F., a

#### H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

#### P R E S E N T E .

VISTO para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad al rubro anotado y:

#### RESULTANDO

PRIMERO.- Que se recibió en esta sala del cuerpo consultivo agrario, escritos presentados por la C. JOVITA AGUILAR de fecha 30 de marzo y 8 de abril de 1987, en donde manifiesta que se inconforma en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta del 15 de septiembre de 1986, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 9 de octubre del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios que se llevó a cabo en el poblado denominado "Mina México", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México

SEGUNDO.- En su escrito de inconformidad del 30 de marzo manifiesta lo siguiente: ".....La suscrita JOVITA AGUILAR titular de la parcela amparado con el certificado de derechos agrarios número 327928 del ejido

citado en antecedentes, por medio del presente me inconformo con el acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria el día 26 de septiembre de 1985, en donde sin fundamentos legales se solicitó la privación de mis derechos agrarios y la nueva adjudicación en favor de mi hijo quien tengo registrado en primer lugar como sucesor, de nombre JUAN GALVAN AGUILAR, quien a toda costa pretende despojarme de mi casa-habitación y de la unidad de dotación que he venido usufructando en compañía de mi familia. Por todo lo anterior solicitó muy atentamente se deje sin efecto el acuerdo tomado en la asamblea del 25 de septiembre de 1985, y que no culmine con resolución de la Comisión Agraria Mixta, ya que lesionar mis derechos individuales, sin estar fundamentado en lo establecido por el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria....."

Así mismo en el citado escrito existe una certificación hecha por el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia del poblado que nos ocupa, en los siguientes términos: ".....Los suscritos integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia el poblado citado en antecedentes, CERTIFICAMOS: lo anterior y hacemos constar que la C. JOVITA AGUILAR siempre ha estado en posesión de su unidad de dotación y la ha trabajado en compañía de sus familiares.- Damos fe....."

Tomo CXLV | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 15 de Febrero de 1988 | No. 30

**SUMARIO:****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**Recurso de inconformidad interpuesto por la C. JOVITA AGUILAR, del poblado Mina México, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.**

**AVISOS JUDICIALES: 478.**

**(viene de la primera página)**

Y en el escrito del 8 de abril de 1987 señalo: "...La suscrita JOVITA AGUILAR, por medio del presente escrito vengo a ampliar la inconformidad que presenté a esta Sala del Cuerpo Consultivo Agrario el 30 de marzo de 1987. Que en cuanto al escrito antes citado y en éste, me inconformo en contra de la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de septiembre de 1986, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 9 de octubre del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación que se lleva a cabo en el ejido denominado "MINA MEXICO", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por no estar conforme con la misma ya que no está basada en hechos verídicos a cuyo efecto paso a exponer, los hechos y consideraciones de derecho, siguientes: HECHOS.—PRIMERO.—Que tengo en posesión desde hace más de 40 años la parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 327928, ubicada en el ejido denominado "MINA MEXICO", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. SEGUNDO.—Desde que entré en posesión de esta unidad de dotación, la misma que he cultivado, usufructuado y trabajado real y materialmente y en forma pacífica y continua hasta el presente, pues acabo de recoger la cosecha y también la he poseído en buena fe, pues la tengo con título como es el certificado de derechos agrarios que la ampara y la he cultivado ya que es mi único patrimonio y forma de subsistir sin que jamás la haya dejado abandonada, pues siempre he vivido en el poblado de "MINA MEXICO", ya que ahí es donde nací. TERCERO.—En una forma causal y con fecha 12 de enero del presente año, me enteré por medio de algunos ejidatarios del mencionado poblado, que había una resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, a la vez cancelación y certificados de derechos agrarios relativa a nuestro poblado, de la cual trate de enterarme dándome cuenta que dicha resolución es la que hoy impugno, ya que con gran sorpresa me enteré que en tal resolución, se asentaban respecto a mí persona una

infame serie de falsedades, y entre otros muchos ejidatarios y bajo el número 20 se me privava de mis derechos agrarios, y a la vez se reconocían derechos agrarios al C. JUAN GALVAN AGUILAR, quién es mi hijo y lo tengo como sucesor preferente por lo que no se en que se basa la citada privación de mis derechos ya que el antes citado hasta que yo fallezca tendrá algún derecho agrario sobre mi parcela, motivo por el cual llevo a la conclusión que tratan de despojarme de mi parcela. CUARTO.—En la resolución en cuestión se asientan diversas falsedades además, pues se indica, que en acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que dió que tuvo efecto el 26 de septiembre de 1985, se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de 2 años ininterrumpidos, lo que en mi caso es falso de toda falsedad, pues el señalado como reconocido es mi hijo y únicamente me ayuda, en algunas tareas en la siembra de la parcela pero nunca él solo la ha trabajado, ya que como ha quedado asentado en el escrito del 30 de marzo de 1987, la cual certifica las autoridades ejidales y el consejo de vigilancia que he estado siempre en posesión de un unidad de dotación y la he trabajado en compañía de mi familia, por lo que es lógico que suponiendo sin creer que yo no trabajara mi parcela no se me hubiera expedido dicha certificación. Así mismo se asienta la enorme falsedad de que abandone el cultivo de mi unidad de dotación por más de 2 años consecutivos y que me ausenté del poblado, por lo que se tuvo que levantar un acta ante 4 testigos ejidatarios, todo este cúmulo de falsedades es completamente contrario o más bien dicho, está desmentido con la constancia expedida por el C. Delgado de Mina México, el Sr. JOSE SERRANO CONTRERAS la cual fue expedida el 8 de abril de 1987. (se anexa al presente). Que es el de nuestra jurisdicción quien está facultado para certificar cuestiones de vecindad aparte de que podré demostrar el que jamás me he ausentado de mi poblado con los ejidatarios del mismo y la verdad es que realmente se cometieron graves violaciones al procedimiento de privación de derechos agrarios.—DERECHOS.—I.—De acuerdo con el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria ocurrió ante ese H. Cuerpo Colegiado de la H. Secretaría de la Reforma Agraria inconformándome en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México de fecha 15 de septiembre de 1986, publicada en la Gaceta del Gobierno de dicho estado el 9 de octubre del mismo año por los hechos antes señalados. II.—Estimando que estoy en tiempo hábil para recurrir la resolución de que se trata, por ANALOGIA con la Jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice textualmente: "DIARIO OFICIAL. La publicación de resoluciones administrativas en el Diario Oficial de la Federación, NO SURTEN EFECTOS DE NOTIFICACION a menos que se trate de acuerdos de interés general de decretos y de leyes".

Tomo XIX, Pág. 821.—Sánchez Vda. de Arregui Refugio. Sucn. de.

Tomo XX, Pág. 378. —Cia. de Terrenos y Aguas de la Baja California, S.A

Tomo XXVIII, Pág. 198. Baz Julio.

Tomo XXIX, Pág. 1847. The Huastega Oils Fields Corporation.

Tomo XXX, Pág. 75 Lillanadh| Frank A.

Y debe tenerse en cuenta que en el presente caso, no se trata de un acuerdo de interés general, sino de un particular, ni tampoco se trata de un decreto ni de una ley, sino simplemente de una resolución de la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de México. Rafael de Piña en su diccionario dice: ANALOGIA relación existente entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero por la similitud con aquel, permite igual tratamiento jurídico para la justicia. Sigue diciendo, la Analogía es un método de aplicación del derecho fundado en el principio de equidad que exige que la resolución de los casos semejantes sea idéntica. El fundamento de la Analogía según Ferrara se encuentra, en el concepto de que hechos de igual naturaleza deben tener igual regulación. Consideramos que es más o menos nuestro principio de derecho de que en donde hay la misma razón debe haber la misma disposición legal. PRUEBAS 1.—La certificación hecha por el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia del poblado que nos ocupa, en la que señalan que la C. JOVITA AGUILAR, siempre ha estado en posesión de su unidad de posesión y la ha trabajado en compañía de sus familiares. 2.—La constancia de nuestra vecindad y de que jamás nos hemos ausentado del poblado "MINA MEXICO", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, expedida por el C. JOSE SERRANO CONTRERAS, delegado municipal de esa entidad de fecha 8 de abril de 1987. 3.—Escrito del mes de abril del año en curso firmado por los CC. JOSE DAVILA, GREGORIO AGUILAR, RAFAEL DAVILA y JULIA ORTEGA en la que señala que siempre he estado en posesión de mi parcela y que la trabajo personalmente. Me permito manifestar, si debo soportar otras pruebas se nos avise en el poblado que nos ocupa con domicilio conocido. Por lo expuesto y fundado a USTED, respetuosamente pido: PRIMERO.—Tenerme presentado recurriendo la resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, tantas veces citada. SEGUNDO.—Oportunamente revocar, nulificar o modificar respecto a mi persona la resolución de que se trata, por ser así procedente conforme a derecho.....".

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.—Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 16 en relación con el 432 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Que según constancias de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuso ante esta Sala de Cuerpo Consultivo Agrario el día 30 de marzo de 1987 y 8 de abril del mismo año, y la resolución de la Comisión Agraria Mixta del 15 de septiembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 9 de octubre del mismo año, es decir que entre la publicación de dicha resolución y la presentación del recurso de mérito, transcurrieron más de 30 días por lo que es obvio que dicha interposición no fue hecha dentro del término que para tal efecto establece el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Que no obstante que la recurrente no hiciera valer el recurso de inconformidad referido dentro del término que para el efecto establece el precepto legal antes citado, es incuestionable que el procedimiento seguido por la Comisión Agraria Mixta, para resolver el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones en el ejido que nos ocupa fue violado en perjuicio de la interesada.

CUARTO.—Que la resolución de la Comisión Agraria Mixta, como lo dejó señalado la recurrente le causó agravio, en virtud de que se le esta privando de sus derechos agrarios por ende se cancela el certificado de derechos agrarios marcado con el número 327928; por haber dejado de cultivar personalmente o con su familia durante más de 2 años consecutivos la parcela lo cual contraviene a lo señalado por las autoridades ejidales así como por el consejo de vigilancia que certifican que la quejosa siempre ha estado en posesión de su unidad de dotación y la ha trabajado en compañía de sus familiares, aunado a esto tenemos el escrito que es firmado por los CC. JOSE DAVILA, JULIA ORTEGA SANCHEZ y GREGORIO AGUILAR MENDOZA, ejidatarios todos estos del poblado "MINA MEXICO", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con certificados núms. 327936, 1637999 y 168009 respectivamente, en donde certifican que la C. JOVITA AGUILAR trabaja personalmente la parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 327928 desde hace más de 50 años consecutivos; aunado a esto y a mayor abundamiento existe constancia del C. JOSE SERRANO CONTRERAS delegado municipal de Almoloya de Juárez, México, de fecha 8 de abril de 1987, en donde certifica que la quejosa siempre ha trabajado su parcela.

Hecho un estudio por parte de esta Sala del Cuerpo Consultivo Agrario, en las consideraciones anteriores, de las documentaciones públicas presentadas por la recurrente y haciendo todas ellas pruebas plenas de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en especie se llega a la conclusión que la privación de derechos agrarios decretada por la Comisión Agraria Mixta en contra del titular de certificado marcado con el número 327928 y la mera adjudicación del C. JUAN GALVAN AGUILAR no se llevó a cabo la investigación de usufructo parcelario; toda vez que las pruebas aportadas por la recurrente se desprende que ésta es la que trabaja personalmente su parcela y que no se ha desahuciado del poblado, por lo que es de revocarse la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 15 de septiembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 9 de octubre del mismo año solo en cuanto a este caso se refiere, debiéndose de reponer el procedimiento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de septiembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 19 de octubre del año antes citado, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido denominado "MINA MEXICO", ubicado en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por lo que se refiere únicamente al caso de la C. JOVITA AGUILAR, titular del certificado marcado con el número 327928.

**SEGUNDO.** Repóngase el procedimiento solo en cuanto a este caso se refiere.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a la C. JOVITA AGUILAR, así como al C. JUAN GALVAN AGUILAR, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, al Comisariado Ejidal de "MINA MEXICO", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos de ley, notifíquese y ejecútese.

Atentamente

El Consejero Agrario.  
Lic. Jorge Juan Mota Reyes.—Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

#### DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

Expediente número 797/85; relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALBERTO MONDRAGON PEREZ Y/O ALBERTO DEL RIVERO MALDONADO, endosatarios en procuración de TITO MEZA MENDOZA en contra de BUENAVENTURA BARCENAS HERNANDEZ, el C. Juez Tercero de lo Civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del día veintiséis de febrero de este año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un predio ubicado en la población de Tlaco-tepec, México, con superficie aproximada de 608.40 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 15.50 m con camino; sur: 15.50 m con Daniel Garduño; oriente: 30.50 m con Prudencio Quinte, Santos Valenzuela y Félix Landa; poniente: 40.00 m con Amalia Vargas se dice Varas y Daniel Garduño. Anunciándose la misma por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este juzgado convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 7'465,701.00 (siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos un mil pesos M. N.), en que fue valuado por los peritos nombrados en autos. Toluca, México, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

478.—12, 15 y 18 feb.

**PROYECTA LO DIFICIL,  
PARTIENDO DE DONDE AUN ES FACIL  
REALIZA LO GRANDE,  
PARTIENDO DE DONDE AUN ES PEQUEÑO.  
POR ESO EL SABIO NO HACE NADA GRANDE,  
Y REALIZA LO GRANDE SIN EMBARGO,  
EL ARBOL DE ANCHO TRONCO,  
ESTA YA EN EL PEQUEÑO BROTE,  
EL VIAJE HACIA LO ETERNO,  
COMIENZA ANTE TUS PIES. LAO-TSE  
NO CUMPLIR UNA CITA, ES UNA FALTA TO-  
TAL DE HONRADEZ. LO MISMO DA QUITAR  
A OTRO SU DINERO QUE SU TIEMPO.  
HORACE MANN**